

BUENOS AIRES,

VISTO la Actuación N° _____, caratulada: _____ y,

CONSIDERANDO:

Que en la actuación aludida el interesado ha solicitado la intervención del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION ante la imposibilidad de acceder a un turno para solicitar la pensión derivada de su esposa fallecida el 29/6/16.

Que en la última Carta Compromiso con el Ciudadano de 2014, se establece que el pedido de jubilación debe resolverse dentro del plazo máximo de DOS (2) meses de solicitada la misma.

Que el interesado manifiesta que intentó en reiteradas oportunidades sacar el turno vía web y llamando al 130 donde registraron sus datos sin otorgarle turno para iniciar el trámite de la pensión.

Que al respecto, esta Institución cursó DOS (2) pedidos de informe a la Administración Nacional de la Seguridad Social a fin de lograr que se conceda el turno requerido.

Que por su parte, la ANSES brindó sistemáticas respuestas informando que se recomienda al reclamante que -ante la alta demanda de turnos- ingresar al Sistema de Turnos Web a primera hora de la mañana, momento en que el aplicativo no se encuentra tan saturado.

Que las respuestas recibidas por parte de la ANSES no resultaron acordes a lo solicitado por esta Institución puesto que no se otorgó el turno al nombrado.

Que ante dichas respuestas personal de esta Institución intentó en múltiples oportunidades y en especial en horarios de primeras horas de la mañana y ultimas del día ingresar al sistema mencionado obteniendo como única y sistemática respuesta la leyenda: "En este momento no podemos asignarte un

turno. Por favor ingresar nuevamente en 24 horas. Disculpas por los inconvenientes ocasionados”.

Que, se halla habilitada la intervención de esta Institución en defensa y protección de sus derechos.

Que consecuentemente, de conformidad con las previsiones de la Ley N° 24.284, deviene necesario exhortar al señor Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social a que arbitre las medidas conducentes para brindar una respuesta adecuada a la requisitoria formulada en la presente actuación por notas DP Nros. 4179/V y 117/V a fin de brindar un turno al interesado, para tramitar la pensión derivada de su esposa, beneficio N° 15-0-1587101-0-5.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 86 de la Constitución Nacional y 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379; la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como asimismo de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Exhortar al señor Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social a que arbitre las medidas conducentes para brindar una respuesta adecuada a la requisitoria formulada en la presente actuación por notas

DP Nros. 4179/V y 117/V a fin de brindar un turno al interesado, para tramitar la pensión derivada de su esposa, beneficio N° 15-0-1587101-0-5.

ARTICULO 2º.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284, publíquese y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 12/17